

1 | BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES

El D.L. 3.500 de 1980, creó un sistema de pensiones basado en un régimen de capitalización individual, el que se efectúa por instituciones denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), cuyo giro único es administrar los Fondos de Pensiones y otorgar los beneficios que estipula la ley.

➔ ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA EL SISTEMA AL AFILIADO?

A. PENSIÓN DE VEJEZ

Tienen derecho a ella los afiliados que hayan cumplido 65 años de edad si son hombres y 60 si son mujeres. En el momento de pensionarse, con el total de ahorro acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual junto con los saldos voluntarios destinados a pensión, se determina el monto de pensión mensual a recibir.

B. PENSIÓN DE INVALIDEZ

Es un beneficio al que pueden acceder los afiliados no pensionados menores de 65 años (mujeres y hombres) que, a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, de al menos un 50%. El monto de su pensión dependerá de diferentes variables, entre ellas: el grado de invalidez determinado por la Comisión Médica Regional (CMR), si está o no cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) y de otros factores como saldo, ingreso base, beneficiarios de pensión, etc.

• Pensión de Invalidez **Definitiva Total**

Para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o mayor al 66,6%, producto de una enfermedad física o mental.

• Pensión de Invalidez **Parcial**

Para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior al 50% e inferior al 66,6%, producto de una enfermedad física o mental.

C. PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Tienen derecho a ella los componentes del grupo familiar

del afiliado fallecido, entendiéndose por tal el o la cónyuge, conviviente civil, los hijos, la madre o padre de los hijos de filiación no matrimonial. En ausencia de todos los anteriores, los padres del afiliado, y solo si son carga familiares del causante..

D. PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA

Es un beneficio al que tienen derecho los afiliados y que le permite pensionarse por vejez antes de cumplir la edad legal.

Los afiliados deben cumplir estos dos requisitos:

- Financiar una pensión igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles, en los últimos 10 años anteriores al mes en que se pensiona.
- Financiar una pensión igual o superior a 12 UF.

E. BENEFICIO POR ENFERMEDAD TERMINAL

Tienen derecho a ella los afiliados activos o pensionados que padecen una enfermedad calificada como terminal. El beneficio permite acceder a una pensión anticipada (llamada renta temporal) por un período de 12 meses y a retirar parte de los fondos acumulados en su Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Para solicitar cualquiera de estas pensiones, puede suscribir en nuestras sucursales el formulario "Solicitud de Pensión", adjuntando todos los documentos que correspondan. Mayores antecedentes con respecto a su tramitación, se encuentran detallados en los folletos de Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, los cuales se encuentran en disponibles en nuestras sucursales y sitio web.

F. PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL (PGU)

Es un beneficio del Estado que será pagado a las personas mayores de 65 años, que no integren un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población, que cuenten con una pensión base menor a \$1.252.602 y acrediten el requisito de residencia en Chile por un lapso mayor o igual a 20 años continuos o discontinuos, a partir de los 20 años de edad, además, de haber residido en el país por al menos 4 de los últimos 5 años a la fecha de la solicitud. El monto de este beneficio asciende a un máximo de \$250.275 desde los 82 años y \$231.732 entre los 65 y 81 años. Este monto se reajusta en febrero de cada año.

G. APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ

Beneficio estatal para los trabajadores declarados inválidos que tengan entre 18 y 65 años de edad, que pertenezca al 80% de la población más pobre y que tenga residencia en Chile en 5 de los 6 últimos años anteriores a la solicitud. Este aporte complementará la pensión de invalidez del afiliado hasta alcanzar el valor de la PGU (\$250.275).

H. BENEFICIO DE LA GARANTÍA ESTATAL

El Estado garantiza Pensiones Mínimas de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia a los afiliados a una AFP que al 1° de julio de 2008, tenían 50 años de edad o más, requisito que no se exige para la Invalidez. En todo caso, las personas que perciben pensión con garantía estatal siempre pueden optar, por única vez, a la Pensión Garantizada Universal. De no hacerlo, continuarán recibiendo su actual beneficio.

I. BONO DE RECONOCIMIENTO

Los períodos cotizados en el antiguo Régimen Previsional se reconocen, para los beneficios del nuevo Sistema de Pensiones, a través de la emisión de un documento expresado en dinero, denominado Bono de Reconocimiento.

J. CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

Esta es una cuenta adicional a la obligatoria, que los afiliados pueden tener en cualquier AFP. En ella ingresan los depósitos voluntarios, realizados en forma directa o a través del empleador, los cuales son de libre disposición para el afiliado. Se pueden realizar 24 retiros en el año calendario.

K. CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR

A contar del 1° de enero de 1991, los empleadores de trabajadores de casa particular deben realizar un aporte de indemnización en beneficio del trabajador, por un máximo de 11 años.

El monto del aporte es de un 1,11% de la remuneración mensual imponible del trabajador (incluidas las gratificaciones), con un límite máximo de 60 UF.

L. CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

A contar del 1° de diciembre de 1990, los trabajadores con más de seis años en la empresa pueden pactar con su empleador, a partir del séptimo año de la relación laboral, la sustitución de la indemnización legal por una indemnización a todo evento por un máximo de 11 años, la que se hará efectiva al término del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa.

Los trabajadores con contrato vigente al 1° de diciembre de 1990 y que hubieran sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a pactar con su empleador una Indemnización Sustitutiva sin límite de años.

El monto del aporte es de un 4,11% de la remuneración mensual imponible del trabajador (incluidas las gratificaciones), con un límite máximo de 90 UF.

M. AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV)

El Ahorro Previsional Voluntario (APV) es aquel monto de dinero que el trabajador destina, por su propia voluntad, a complementar su ahorro previsional obligatorio con el propósito de mejorar y/o anticipar su pensión futura. Las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario son:

- **Cotizaciones Voluntarias:** Aportes que los trabajadores dependientes o independientes, afiliados o no al sistema de AFP, ingresan voluntariamente en una Administradora de Fondos de Pensiones.
- **Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** Aportes destinados por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las instituciones autorizadas.
- **Depósitos Convenidos:** Dineros que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de AFP, han acordado ingresar en una AFP o institución autorizada, mediante convenio suscrito con su empleador, y de cargo de este último.
- **Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC):** Mecanismo de ahorro voluntario igual al APV, ofrecido por el empleador, que complementa el realizado por sus

trabajadores. Es un contrato de ahorro suscrito entre un empleador por sí, y en representación de sus trabajadores y la AFP con el objeto de incrementar los recursos previsionales de los afiliados.

N. COTIZACIÓN ADICIONAL POR TRABAJO PESADO

La ley N.° 19.404, establece que quienes se hayan desempeñado en labores clasificadas como pesadas, pueden pensionarse por vejez anticipadamente o aumentar el monto de su pensión cumpliendo ciertos requisitos. Se consideran trabajos pesados las actividades físicas o intelectuales, cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico de quienes las realizan provocando un envejecimiento precoz, aun cuando no generen una enfermedad laboral.

Es la Comisión Ergonómica Nacional (CEN) quien determina una labor o actividad como trabajo pesado, considerando para la clasificación al menos, cuatro factores: físico, ambiental, mental y organizacional.

Para compensar el menor tiempo de cotizaciones el trabajador debe realizar el pago de una cotización adicional y el empleador el pago de un aporte. Esta cotización y aporte pueden ser un 1% o un 2% de la renta imponible mensual del trabajador, conforme a la calificación otorgada.

Si la cotización por trabajo pesado fue del 1%, los trabajadores tienen derecho a adelantar su edad de jubilación en 1 año por cada 5 años de sobre cotización, con un máximo de 5 años para anticipar la jubilación. Si la cotización fue de 2%, tiene derecho a adelantar su edad de jubilación en 2 años por cada 5 años de sobre cotización con un máximo de 10 años para anticipar la jubilación. Además, para contar con este beneficio se deben tener al menos 20 años de cotizaciones en cualquier sistema previsional.

➔ OTROS BENEFICIOS DEL SISTEMA

Además de los beneficios indicados anteriormente, el Sistema Previsional de las AFP otorga los siguientes beneficios:

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

Corresponde al saldo que queda en la Cuenta de Capitalización Individual que se puede retirar después de pensionarse, para lo cual debe cumplir con los requisitos definidos por la ley:

- Tener 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional.
- Que dicha pensión sea superior a 12 UF.
- Financiar una pensión mayor o igual al 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años.
- Los requisitos para la obtención de este beneficio son informados por la Administradora en el Certificado de Saldo, documento oficial que se entrega al afiliado al finalizar la primera parte del proceso de su pensión, que le permitirá solicitar ofertas en el sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP). El retiro de excedente conformado por cotizaciones obligatorias o voluntarias tiene un importante beneficio tributario, puesto que permite retirar en un año hasta 800 UTM exento de impuesto, o bien, retirar hasta 200 UTM por año, con un tope máximo de 1.200 UTM.

HERENCIA

Son fondos de la Cuenta de Capitalización Individual y Cuenta de Ahorro Voluntario del afiliado que fallece sin dejar beneficiarios de pensión de sobrevivencia, después del pago de la cuota mortuoria. También constituyen herencia todos los ahorros que el afiliado tenga en la AFP, cuando su muerte se ha producido por accidente del trabajo o enfermedad de carácter profesional, situación en que las pensiones que se originan son cubiertas por la ley N.° 16.744. Para obtener este beneficio, se puede suscribir la solicitud respectiva en la AFP, donde se le informará los trámites a seguir, dependiendo del grado de parentesco de los herederos con el afiliado fallecido y monto total a entregar por este concepto.

CUOTA MORTUORIA

Beneficio que permite retirar hasta 15 UF de la Cuenta Individual del afiliado fallecido a quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral.

Si esta persona fuese distinta del cónyuge o del conviviente civil, hijos o padres del afiliado fallecido, el monto máximo corresponderá al valor de la factura por el monto efectivo de su gasto, hasta un máximo de 15 UF. Si hubiere un saldo para completar las 15 UF, quedará a disposición del o la cónyuge sobreviviente o conviviente civil sobrevivientes, y a falta de estos, se entregará a los hijos o los padres del afiliado.

En el caso de beneficiarios y beneficiarias de la PGU que tengan afiliación a una AFP, el beneficio por cuenta del Estado corresponderá al saldo faltante en la cuenta previsional para financiar la Cuota Mortuoria con un límite de 15 UF. Si la persona tiene saldo cero, se considera la entrega del monto total de 15 UF.

Para solicitar este beneficio se debe suscribir la solicitud respectiva en la AFP, presentando el certificado de defunción del afiliado y el original de la factura que acredite haberse hecho cargo de los gastos.

**Si tienes dudas o necesitas más información,
contáctanos.**

sitio web

sucursales

contact center

afphabitat.cl

600 220 2000